

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.71  
21 de diciembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Tercer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 71ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra  
el miércoles 27 de enero de 1993, a las 15.45 horas

Presidente: Sr. KOLOSOV

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención

Informe inicial del Sudán (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.93-15356 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.45 horas.

PRESENTACION DE LOS INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION (tema 11 del programa)

Informe inicial del Sudán (CRC/C/3/Add.3; CRC/C/3/WP.3) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. ABDELHALIM, GUBARTALLA y ELKARIB (Sudán) vuelven a tomar asiento como participantes en el debate de la Mesa.

2. El PRESIDENTE invita al representante del Gobierno sudanés a responder a algunas de las cuestiones de la lista de temas que han de tratarse (CRC/C/3/WP.3) en relación con las secciones E (Salud básica y protección social) y F (Educación, esparcimiento y actividades culturales) del informe inicial del Sudán (CRC/C/3/Add.3). Por el momento, el Comité ha decidido dejar en suspenso otras cuestiones por razones de eficacia. No obstante, desea recibir información complementaria por escrito sobre estas cuestiones aplazadas y espera que el Sr. Abdelhalim no tenga inconveniente en que los miembros del Comité le pidan, si es necesario, detalles sobre algunos puntos. En este contexto, el Presidente señala específicamente en primer lugar el punto 35:

35. Sírvase proporcionar información complementaria sobre las medidas adoptadas "para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños (párrafo 3 del artículo 24 de la Convención).

3. En lo concerniente a este punto, el Sr. ABDELHALIM (Sudán) dice que el Gobierno sudanés se esfuerza por combatir las prácticas tradicionales que son perjudiciales para la salud de los niños mediante leyes que, lamentablemente, no son suficientes. El Sudán adopta medidas para desarraigar estas tradiciones bien asentadas y para sensibilizar a las familias respecto de los perjuicios que estas prácticas causan a sus hijos. Así pues, hay un departamento del Ministerio de la Salud encargado de difundir informaciones sobre los problemas de salud, el medio ambiente y la protección maternoinfantil y de alentar simultáneamente la lactancia y la buena nutrición mediante dispensarios y centros sociales que inculcan a la población los rudimentos de cuidados básicos de salud. Se ha creado la Dirección Nacional de la Madre y del Niño para tratar de abolir, entre otras, las prácticas perjudiciales, sobre todo en materia de nutrición, esfera en la que aún existen numerosos tabúes. Mediante emisiones de radio y de televisión, así como artículos de prensa, se contribuye a la divulgación de estas cuestiones entre la población. El Sr. Abdelhalim cita también las actividades emprendidas por organizaciones voluntarias, en particular gracias a la colaboración de numerosos trabajadores sociales. La organización femenina Babiker-Badri está procurando que las mujeres tomen conciencia de las consecuencias nefastas que tienen estas prácticas para sus hijos. Esta asociación lleva el nombre del fundador de la primera escuela de niñas del Sudán, creada en 1907. La organización se esfuerza por acabar con prácticas tradicionales tales como el matrimonio prematuro, la adicción a la nicotina, los embarazos sucesivos, la circuncisión femenina, etc.

El representante del Sudán dice que, si bien el derecho penal prohibió la circuncisión femenina en 1925, esta práctica aún subsiste en las zonas rurales. La organización Babiker-Badri tiene una sección especializada en la lucha contra esta práctica. Parece que la acción de las mujeres para luchar contra estas prácticas es más eficaz que su prohibición en virtud de la ley.

4. El PRESIDENTE invita al representante del Sudán a responder a las cuestiones 38 y 39:

38. Sírvese aclarar si el sistema de enseñanza es análogo en el norte y en el sur del país.

39. Sírvese proporcionar información sobre si los niños pueden recibir enseñanza en idiomas locales en las escuelas.

5. Respondiendo a la cuestión 38, el Sr. ABDELHALIM (Sudán) dice que el sistema de enseñanza es igual en el norte y en el sur del país. En las escuelas sudanesas se imparte enseñanza religiosa; las escuelas públicas dan cursos de religión islámica y de catecismo simultáneamente.

6. La cuestión 39 es muy compleja. En efecto, en las escuelas rurales ("bush schools") dirigidas durante un tiempo por misioneros en el sur del país, se impartía a los niños enseñanza en los idiomas locales durante los dos primeros años de escolaridad, simultáneamente a la enseñanza en inglés. La escritura en estos idiomas ha seguido un movimiento pendular. En efecto, en la época del colonialismo, se transcribieron seis idiomas al alfabeto árabe, lo que permitió a los estudiantes seguir otras fases de enseñanza en este idioma. Lamentablemente, la guerra ha dificultado grandemente esta práctica. Un instituto de lingüística intentó transcribir estos idiomas locales al alfabeto latino. También se ha tratado de elaborar diccionarios y de gramáticas. Aunque los idiomas hablados en el Sudán son muy numerosos, el árabe es el principal idioma de comunicación en el país. En el sur del Sudán, las personas que han cursado estudios hablan árabe e inglés. En cambio, más de 500 tribus situadas en su mayoría en las regiones del sur (provincias de Kordofan, Darfour, etc.) hablan más de 120 idiomas y los idiomas de comunicación principales de estas tribus son muy limitados (dinka, shilouk). Algunos de estos idiomas son comunes al Sudán, el norte de Kenya y el norte de Uganda. El Sr. Abdelhalim dice que la Conferencia nacional sobre los problemas de la paz que tuvo lugar en el Sudán declaró que no se puede utilizar la ausencia de recursos como pretexto para no impartir enseñanza en los idiomas locales. Las autoridades sudanesas están convencidas de esta necesidad pero subsisten numerosas dificultades debidas, entre otras cosas, a la situación de guerra que impera en el Sudán. Efectivamente, muchos de los niños desplazados al norte del país proceden de tribus diferentes, lo que impide impartir enseñanza en todos los idiomas locales.

7. El PRESIDENTE pregunta a los miembros del Comité si desean que el Sr. Abdelhalim aclare algún detalle de las respuestas que acaba de dar o sobre respuestas precedentes antes de pasar a la sección dedicada a las medidas de protección social.

8. La Sra. SANTOS PAIS dice que se necesitarían aclaraciones para comprender mejor la situación real del Sudán. Volviendo a la cuestión 28, dice que no comprende cómo entienden las autoridades sudanesas la compatibilidad del artículo 47 de la Ley penal de 1991, que prevé la flagelación disciplinaria, con el párrafo a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En su opinión, estas dos disposiciones son totalmente incompatibles. Considera que lo primero que habría que hacer sería modificar la legislación vigente del Sudán y espera que las autoridades sudanesas examinen esta posibilidad.

9. El Sr. MOMBESHORA dice que algunos programas de salud son de carácter preventivo, como el programa de la lucha contra la leishmaniosis, mientras que otros programas tienen el objetivo de resolver problemas precisos y precisan cooperación del exterior. El Sr. Mombeshora tiene entendido que nueve de cada diez niños padecen de enfermedades tropicales y pregunta si se organizan programas específicos para luchar contra estas enfermedades y disminuir la tasa de mortalidad infantil.

10. En relación con el punto 35, la Sra. MASON pregunta al Sr. Abdelhalim qué medidas concretas, de carácter no legislativo, adopta el Gobierno sudanés para abolir las prácticas tradicionales que son perjudiciales para la salud de los niños y de las niñas en particular. Además, habida cuenta de que el Sudán está en guerra desde hace mucho tiempo, la Sra. Mason desearía saber la incidencia de los trastornos mentales de los niños y si se toman medidas a este respecto.

11. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI señala a la atención, al igual que la Sra. Santos País, que la flagelación es un castigo previsto por la ley sudanesa, así pues, pregunta si la ley o las tradiciones prevén y aceptan otros tipos de castigos corporales para los niños (mutilación, trabajos forzados, ablación de la mano, humillación en público).

12. El PRESIDENTE pregunta si se flagela al niño desnudo.

13. La Sra. MASON, en relación con la cuestión 39, pregunta cómo concilian las autoridades sudanesas el respeto de la ley cheránica (derecho islámico), que contiene cierta discriminación, con la enseñanza autorizada en los idiomas locales.

14. Respondiendo simultáneamente al Presidente y a la Sra. Santos País en lo concerniente a la flagelación, el Sr. ABDELHALIM (Sudán) dice que convendría abrogar la Ley penal de 1991 o reformarla y que esta propuesta oportuna se someterá al Consejo Nacional para la Infancia. El Sr. Abdelhalim dice que la legislación prohíbe el castigo de los niños y menciona los procedimientos disciplinarios contenidos en dos leyes de 1971 y 1981 respectivamente. Hay muy pocos casos de flagelación, y además, el juez tiene la posibilidad de no tomar en cuenta esta sanción. Existen otras medidas disciplinarias tales como la devolución del niño a los padres, una vez que éstos se comprometan a responsabilizarse de los actos cometidos por el niño o la colocación del niño bajo la supervisión de trabajadores sociales. En los casos en que se aplica,

la sanción nunca tiene lugar en público y no se desnuda al niño. Además, la ley dispone que los niños siempre serán procesados a puertas cerradas. El Sr. Abdelhalim lamenta tener que decir que la flagelación es una sanción oficial en su país. No le es grato hablar de ello, pero trata de explicar lo que sucede en su país puesto que el Comité le plantea preguntas a este respecto.

15. Respondiendo a la cuestión sobre las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños, el Sr. Abdelhalim dice que el Sudán lucha contra estas prácticas mediante una legislación que prohíbe estos actos y mediante campañas de información para hacer tomar conciencia a los padres del carácter nocivo de estas prácticas. Si los miembros del Comité consideran que hay un medio mejor para luchar contra estas prácticas, la delegación sudanesa agradecería mucho que se le informase al respecto.

16. La guerra que hace estragos en el sur del Sudán causa víctimas y también plantea graves problemas sanitarios, psíquicos, sociales y económicos. Entre otros ha ocasionado el desplazamiento de numerosas personas, esencialmente niños y ancianos, que se encuentran en campos situados en su mayor parte en las cercanías de las grandes ciudades. Las personas desplazadas que así lo desean pueden seguir un tratamiento psicológico o de psicoterapia en los centros de atención médica de estas ciudades.

17. En cambio, las personas que viven en los campos alejados de los grandes centros urbanos no disfrutan de esta posibilidad. Algunos organismos voluntarios tratan de remediar esta situación pero el Sr. Abdelhalim no sabe hasta qué punto lo logran. De todas formas es muy difícil satisfacer todas las necesidades en esta esfera por falta de medios.

18. En lo concerniente a las relaciones entre la religión y el Estado, debe precisarse desde un principio que en el Sudán todos los ciudadanos gozan del derecho a la libertad de religión por ley. Así, por ejemplo, en las provincias en que la mayoría de la población no es musulmana no hay obligación de aplicar las disposiciones de la legislación federal que tengan carácter religioso. Además, los no musulmanes que residen en las provincias en que la población es predominantemente musulmana tampoco deben respetar la ley cheránica. De hecho, no se hace hincapié en la religión sino en la ciudadanía. En efecto, no hay ninguna ley que estipule que para ocupar un puesto determinado un ciudadano sudanés tenga que pertenecer a una religión u otra.

19. Por último, respondiendo a la cuestión de Mons. Bambarén Gastelumendi, el Sr. Abdelhalim dice que la ley no prevé que pueda infligirse a los niños otros castigos corporales más que la flagelación.

20. El Sr. HAMMARBERG se congratula por el hecho de que el Sr. Abdelhalim esté dispuesto a transmitir al Consejo Nacional el deseo expresado por el Comité de que se abroge la ley que autoriza la flagelación como castigo para los niños. En el artículo 19 de la Convención, se pide a los Estados partes que tomen

todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia. Incluso si este tipo de castigo no se aplica en la práctica, convendría que no estuviese autorizado por la ley.

21. El Comité también ve con agrado los esfuerzos desplegados por el Sudán para eliminar las prácticas tradicionales que son perjudiciales para la salud de los niños, especialmente asociando a las mujeres en estos esfuerzos y colaborando con organizaciones tales como la organización Al-Badri que realiza una excelente labor en el Sudán.

22. Sin embargo, convendría que las autoridades sudanesas hiciesen comprender claramente a la población que prácticas como la circuncisión femenina están prohibidas. Una medida positiva consiste en la de informar a las mujeres jóvenes que acaban de tener a su primer hijo en un centro de protección maternoinfantil de que la circuncisión femenina es muy dolorosa para la niña y que además está prohibida por las autoridades. Se trata de la mejor manera de poner un término a la transmisión de esta práctica de generación en generación. El Comité agradecería al Sr. Abdelhalim que informase al Consejo Nacional sobre su preocupación a este respecto.

23. La Sra. BADRAN dice que el hecho de azotar a un niño no solamente constituye una infracción de las disposiciones de la Convención, sino que también se corre el riesgo de incitarlo a la delincuencia. Por otra parte cabe preguntarse si el hecho de no aplicar la ley cheránica en las provincias en que los musulmanes son un grupo minoritario no constituye una discriminación contra estas minorías.

24. La Sra. SANTOS PAIS dice que para combatir las prácticas tradicionales de que son víctimas las niñas, las autoridades sudanesas podrían traducir la Convención a los diferentes idiomas hablados en el país, organizar reuniones de información, especialmente para el personal de los servicios de salud y asociar más estrechamente a las organizaciones no gubernamentales a estas actividades. Haciendo suyas las opiniones expresadas por la Sra. Badran, la Sra. Santos País se pregunta si las autoridades sudanesas no deberían armonizar las leyes, con el fin de que se apliquen de la misma manera a todos los ciudadanos.

25. El Sr. GOMES DA COSTA subraya que uno de los aspectos más importantes de la Convención sobre los Derechos del Niño es el frágil equilibrio que puede existir entre sus disposiciones y las tradiciones vigentes en los Estados partes en la Convención. Al ratificar la Convención, a veces los Estados deben esforzarse por modificar ciertas prácticas, costumbres, actitudes o valores que son contrarios a los derechos del niño, sin por ello alterar las bases de la cultura nacional. El respeto de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular se considera hoy en día un principio universal que prima sobre las tradiciones y las costumbres, incluso sobre la soberanía nacional. A este respecto, el Sr. Gomes da Costa opina que algunas costumbres y algunos aspectos de la legislación sudanesa no son compatibles con las disposiciones de la Convención, especialmente la circuncisión de las niñas y el hecho de que se condene a niños a la flagelación. Considera que

el Sudán debería tratar de modificar algunas actitudes y valores tradicionales que son contrarios a los derechos del niño y aportar cambios profundos a la legislación relacionada con los menores. Recuerda a la delegación sudanesa que las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención también están desarrolladas en otros instrumentos internacionales, a saber, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, los Principios rectores de las Naciones Unidas en materia de prevención de la delincuencia juvenil y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. El Sr. Gomes da Costa observa con satisfacción que el jefe de la delegación del Sudán reconoce que algunos de los aspectos de las tradiciones y de la legislación del país son contrarios a la letra y al espíritu de la Convención y que se deberían aportar algunas modificaciones a la legislación en beneficio del niño. El Sudán podría disfrutar de la ayuda de la comunidad internacional a este respecto.

26. Por último, el Sr. Gomes da Costa opina que la situación de los niños que están en conflicto con la ley puede y debe mejorarse, sea cual sea la situación económica del país. Conviene observar en efecto que las medidas que deben tomarse para garantizar que se dé un mejor trato a los niños sospechosos, acusados o condenados por infracción a la ley penal y para darles garantías, no exigen recursos importantes ni cambios estructurales profundos, sino la voluntad política de proteger los derechos del niño.

27. El Sr. ABDELHALIM (Sudán) agradece a los miembros del Comité sus observaciones e indicaciones en cuanto a las medidas que podrían adoptarse para combatir las prácticas perjudiciales para los niños. Puede garantizarles que informará al Consejo Nacional acerca de estas observaciones e indicaciones y que, en su calidad de miembro de este Consejo, velará por que se les de seguimiento.

28. Al mismo tiempo que reconoce lo bien fundado de las observaciones sobre la necesidad de modificar algunas actitudes y algunos textos de leyes, el Sr. Abdelhalim no cree que el Sudán necesite la asistencia de la comunidad internacional para efectuar estas modificaciones. Lo que convendría ante todo es sensibilizar a la población respecto de estos problemas y convencerla de la necesidad de modificar ciertas tradiciones y enmendar ciertas leyes. Por lo demás, el Sudán dispone de eminentes juristas que podrán encargarse de aportar los cambios necesarios.

29. El PRESIDENTE, antes de dar la palabra a los miembros del Comité para que formulen sus observaciones generales sobre el informe y su presentación, da las gracias a la delegación sudanesa por haber iniciado un diálogo constructivo con el Comité, lamentando al mismo tiempo que no haya tenido tiempo de responder a algunas cuestiones que figuran en la lista de los temas (CRC/C/3/WP.3, cuestiones 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 37 y 40 a 48). La delegación ha presentado un esbozo de respuesta por escrito en notas oficiosas, pero estos textos aún tienen que completarse y ponerse en limpio.

30. La Sra. BADRAN observa con satisfacción que el Sudán ha sido uno de los primeros países que ha ratificado la Convención, presentado el informe e iniciado un diálogo constructivo con el Comité. No obstante, convendría señalar a la atención que algunas disposiciones de la legislación sudanesa, contrarias a las disposiciones contenidas en la Convención, deben ser modificadas. La Sra. Badran ve con agrado que el representante del Sudán haya reconocido este hecho y considerado que debía convencerse al pueblo y al Estado sudanés de la necesidad de aportar cambios. Otras disposiciones legislativas no permiten responder a las necesidades fundamentales de los niños. Por ejemplo, la legislación prevé que los niños refugiados deben presentar un acta de nacimiento para matricularse en la escuela. Ahora bien, algunos de ellos no tienen este documento, hecho que quizá explique el bajo porcentaje de niños refugiados matriculados en la escuela primaria (20% de los niños y 10% de las niñas). Por último, algunas leyes son difíciles de aplicar, como por ejemplo la que autoriza a las madres lactantes a ausentarse de su trabajo para dar el pecho a su hijo. Además, la Sra. Badran observa que en el informe se mencionan algunos objetivos, sin precisar cómo van a alcanzarse. Tampoco se da mucha información sobre la política seguida con respecto a algunos grupos de niños tales como los niños discapacitados.

31. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI, reconociendo las dificultades enfrentadas por el Sudán, pone de relieve que el deber del Comité es dedicarse ante todo a los derechos del niño. El Sudán, al ratificar la Convención se ha comprometido a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de malos tratos. Sin duda alguna, pueden tomarse muchas medidas a nivel legislativo, como lo ha reconocido el representante del Sudán, pero esto no es suficiente. También deberán adoptarse medidas en la esfera social y en la de la educación. El orador también señala que no se ha podido abordar cierto número de problemas graves. En lo concerniente a la administración de la justicia, por ejemplo, no se ha sido informado al Comité sobre las sanciones a que se exponen los jóvenes que infringen la ley, ni la edad a partir de la cual puede aplicarse la pena de muerte. Asimismo, tampoco han podido examinarse la cuestión del trabajo forzoso ni la de la situación de los discapacitados. El orador opina que deberían desarrollarse los servicios sociales en el Sudán y que deberían establecerse sistemas tanto a nivel local como nacional que permitan a los niños reivindicar y defender sus derechos.

32. Al igual que la Sra. Badran, el Sr. HAMMARBERG acoge con agrado la adhesión del Sudán a la Convención y los esfuerzos hecho por este país para presentar un informe al Comité. El Sr. Hammarberg también observa con satisfacción que están preparándose o van a prepararse estudios sobre la situación del niño sudanés. Estos estudios permitirán definir una política destinada a proteger a los niños en dificultades y a mejorar su suerte y prever los recursos necesarios a este efecto. Por último, el Sr. Hammarberg observa con aprobación que el Consejo Nacional podría prever la revisión de ciertas sanciones penales. Lamenta sin embargo, que el Comité no haya podido examinar algunas cuestiones. Sin duda alguna, un debate entre personas de culturas muy diferentes es difícil. Se necesita tiempo para comprender los factores culturales que forman la base de algunas prácticas y explican el

origen de ciertas leyes. Por consiguiente, debe continuar el diálogo con el Sudán. Por ejemplo, sería interesante examinar la situación de los niños discapacitados, así como las medidas que podrían adoptarse para permitirles, por ejemplo, ir a la escuela. También sería interesante abordar la cuestión del trabajo de los niños y de su protección contra toda forma de explotación en esta esfera. También sería conveniente examinar el programa escolar y las medidas que deberían tomarse para mejorar la calidad de la enseñanza. A este respecto, el Sr. Hammarberg desearía recalcar que la educación no sólo es un deber para el niño, sino que también es un medio para favorecer su desarrollo y ofrecerle una posibilidad de contribuir en el futuro al desarrollo de su país. Por todos estos motivos es muy importante que el Comité continúe el diálogo con el Sudán. No se trata de un enfrentamiento para saber quién tiene razón y quién está equivocado, sino de velar juntos por que ningún obstáculo impida que se ayude a los niños desfavorecidos y se protejan sus derechos.

33. La Sra. SANTOS PAIS hace suyas las opiniones expresadas por los demás miembros del Comité. Espera, al igual que la delegación sudanesa, que el diálogo ofrezca una base sólida para la aplicación de la Convención. La Sra. Santos País piensa, por otra parte, que todos los miembros del Comité opinan, y la delegación sudanesa lo ha reconocido, que aún queda mucho por hacer para llegar a aplicar plenamente la Convención en el Sudán, especialmente a nivel de la legislación. La Convención se ha integrado en la legislación nacional y es muy alentador ver que la delegación sudanesa considera, por ejemplo, que la cuestión de la flagelación aplicada como castigo debería ser objeto de un nuevo examen por parte del Consejo Nacional. Si el Comité ha logrado convencer a la delegación de la necesidad de adoptar medidas a este respecto, a su vez, la delegación podrá sin duda alguna convencer al Gobierno sudanés de esta necesidad.

34. En lo concerniente a la asistencia y los auxilios humanitarios, el Gobierno sudanés aprueba, por supuesto, la recomendación adoptada recientemente en la reunión de Dakar sobre los derechos del niño de que la asistencia y los socorros humanitarios deberían destinarse prioritariamente a los niños. Convendría que en la próxima sesión del Comité el Sudán proporcionase información complementaria a este respecto.

35. El Comité también desearía información complementaria sobre la situación de los niños que se encuentran entre las personas desplazadas en el interior del país a raíz del conflicto armado. Desearía saber en particular en qué medida los niños alejados de sus hogares, y que normalmente deberían permanecer en su entorno familiar, gozan de los derechos enunciados en la Convención y de la protección prevista en ella.

36. En lo concerniente a los niños que tienen conflictos con la ley, se plantea la cuestión de la definición del niño y de la responsabilidad penal. Según la Convención (párr. 3 del art. 40), la legislación debería establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. La Sra. Santos País expresa mucho interés en que en la sesión siguiente la delegación sudanesa proporcione aclaración con respecto a esta esfera específica.

37. Habida cuenta de la actitud constructiva de la delegación sudanesa, la Sra. Santos País está convencida de que en la próxima sesión el Comité estará en medida de llegar a conclusiones en cuanto a la manera en que se aplica la Convención en el Sudán. Abriga la esperanza de que el Gobierno sudanés tome debidamente en cuenta el examen preliminar del informe por el Comité.

38. E. Sr. GOMES DA COSTA expresa su preocupación en lo concerniente al párrafo 150 del informe en el que se dice que la expresión "condiciones difíciles a que está sujeto el niño" no es fácil de definir. A este respecto, el informe solamente menciona a las personas desplazadas, los migrantes, los refugiados y los discapacitados. Sin embargo, la expresión es mucho más amplia porque abarca toda una serie de situaciones en las que se pueden encontrar los niños: niños abandonados, vendidos, víctimas de abusos, de negligencia o de malos tratos, niños que trabajan en el hogar para asegurar la supervivencia de su familia, niños explotados por sus empleadores, niños que consumen o venden droga, niños que están implicados en la prostitución o en la pornografía, niños que viven en zonas de conflictos, niños que son víctimas de catástrofes naturales, o niños que tienen problemas con la ley. Todos los niños pertenecientes a estas categorías necesitan medidas especiales de protección. En el informe del Sudán, esta cuestión se aborda brevemente y de manera superficial. El Sr. Gomes da Costa espera que la próxima vez se trate con más detalle.

39. En cambio, en el párrafo 59 del informe se hace referencia a la colocación de niños en centros de acogida. Se menciona en particular la "Casa del Porvenir" (Dar Bacha'er) que acoge a 300 niñas. ¿Es posible respetar las normas de la Convención con tales cifras?

40. Por otra parte, tradicionalmente el derecho evoluciona siguiendo los pasos de los cambios sociales y de la mentalidad. Ahora bien, en lo que concierne a la Convención parece que en el Sudán sucede lo contrario, y la evolución de la mentalidad y los cambios en la organización de las instituciones, aparentemente, van a remolque de la ley. Por consiguiente, el Sr. Gomes da Costa desearía insistir en tres aspectos. En primer lugar, siempre es posible aportar cambios profundos a la legislación sin limitarse a modificar un artículo u otro de una ley específica. En segundo lugar, convendría reorganizar los centros que se ocupan de los niños; es difícil ocuparse como es debido de 300 niños en un único local. En tercer lugar, es necesaria una importante labor en lo concerniente a la formación del personal de estos establecimientos. La formación del personal encargado de la administración de justicia y de la policía también constituye un elemento muy importante.

41. La Sra. MASON desea, como los demás miembros del Comité, que la delegación sudanesa vuelva a la sesión siguiente con el objeto de continuar el diálogo con el Comité.

42. En lo concerniente a los niños discapacitados, observa que casi siempre se tiende a hablar esencialmente de los niños físicamente discapacitados. Desearía que en la próxima sesión la delegación sudanesa diese un poco más de

información sobre los niños mentalmente discapacitados en el Sudán, las medidas adoptadas en su favor, las infraestructuras previstas para ellos y los cuidados que se les dispensan.

43. La Sra. Mason considera, al igual que la delegación sudanesa, que no es necesario efectuar una reforma de la legislación sudanesa, lo que podría hacer gracias a los eminentes juristas de que dispone para hacerla conforme a la Convención porque la Convención, por el hecho mismo de su ratificación, tiene aparentemente fuerza de ley en el Sudán. Por consiguiente, lo esencial es dedicarse a la aplicación de los principios contenidos en la Convención, ratificada por el Sudán sin reserva alguna y que daría así prueba de su voluntad de ajustarse a las normas internacionales en materia de derechos del niño. Por consiguiente, la Sra. Mason pide encarecidamente a la delegación sudanesa que incite a su Gobierno a aplicar la Convención, ya sea haciendo entender claramente a los encargados de la aplicación de la ley que la Convención tiene fuerza de ley en el Sudán, o lanzando campañas más específicas, en los medios de información, por ejemplo, para reducir la importancia de algunas prácticas en las comunidades y hacer respetar las normas internacionales relativas a los niños.

44. El PRESIDENTE pone de relieve que el porvenir del Sudán, como el de cualquier otro país, es el porvenir de sus niños. El Sudán está atravesando tiempos difíciles. Es imposible cambiar la situación de la noche a la mañana, pero los tiempos difíciles exigen más esfuerzos. El Gobierno sudanés ha demostrado la importancia que confiere a la Convención al haberla ratificado. Por su parte, el Comité está dispuesto a reanudar próximamente el diálogo con la delegación sudanesa. Actualmente, los instrumentos en materia de derechos humanos ya no se utilizan para la guerra fría entre las naciones. El debate sobre los derechos humanos cada vez está menos politizado. Convendría recordar que los miembros del Comité de los Derechos del Niño se reúnen a título personal y no representan a ningún movimiento de ningún país. Los miembros consideran que tanto al Comité como a los niños sudaneses les interesa que prosiga el útil y alentador diálogo iniciado con la delegación sudanesa y esperan que ésta pueda regresar para participar en el próximo período de sesiones del Comité.

45. El Sr. ABDELHALIM (Sudán) acoge con agrado la seriedad y la objetividad de los miembros del Comité. Desea dejar constancia de su interés por el diálogo establecido entre ellos. Todas las personas que participaron en la elaboración del informe y de las respuestas a las cuestiones escritas han tomado muy en serio su cometido y le han consagrado mucho tiempo. Si no hubiese faltado tiempo, la delegación sudanesa hubiese podido responder por lo menos parcialmente a un cierto número de cuestiones planteadas por los miembros del Comité en sus observaciones finales.

46. El Sr. Abdelhalim hace suya la preocupación expresada a lo concerniente a los niños discapacitados y a los centros de acogida que se ocupan de estos niños. Convendría precisar a este respecto que las 300 niñas colocadas en la Casa del Porvenir no viven en un solo local, sino que están repartidas en

unidades más pequeñas. El Sudán hace hincapié en la reintegración, la reeducación, la reunificación familiar y la colocación en familias de acogida. Solamente se recurre a los centros en última instancia.

47. La delegación sudanesa espera con interés la reanudación del diálogo con el Comité. Desearía que la Secretaría estableciese previamente, aun cuando fuera de manera sucinta, una lista de temas sobre los que el Comité desea información y detalles complementarios.

48. La delegación sudanesa se retira.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.